

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIA
Radicación: 2021-00619-00
Demandante: JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA
Demandado: ROSALBA CORDOBA Y OTROS

Subsanada la demanda por parte del DR. CARLOS ESTEBAN AMAYA, apoderado judicial de la parte demandante, JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA, enviada a nuestro correo electrónico institucional el día 14 de los corrientes, en atención, a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de diciembre de 2021, se procede a resolver sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 406 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda DIVISORIA de MENOR CUANTIA, adelantada por JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA, por intermedio de apoderado judicial, contra ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDREA DURAN DULCEY, FREDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ.
2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor cuantía.
3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico de los demandados, ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDREA DURAN DULCEY, FREDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ, dirección electrónica loreiperezc@hotmail.com, mfbecerra2011@hoitmail.com, fredy52@hotmail.com y josecarlos9477@gmail.com, respectivamente, de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.
4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.
5. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188937, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.
6. La personería del DR. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA se encuentra reconocida en providencia de fecha 3 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili